

Siendo de aplicación para la imposición y ordenación de contribuciones especiales el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Clavijo, 26 de noviembre de 1987.— El Alcalde, José A. López Lumbreras.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos III.C.1187

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente 1/87 de Modificación de Créditos en el Presupuesto en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Entrena, presentándose las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Si no se formulare reclamación alguna, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Entrena, a 1 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación del expediente nº 2/87 de Modificación de Créditos III.C.1211

Por Edicto aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 137 correspondiente al día 14 de noviembre de 1987 se expuso al público el acuerdo de aprobación del expediente nº 2/87 sobre Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Municipal vigente, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado contra el mismo reclamaciones de ningún tipo, quedando el Presupuesto de referencia modificado como sigue:

A) CREDITOS EN AUMENTO

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones del personal	150.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	337.000
3	Intereses préstamos	213.000
	Suman los aumentos	700.000

B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

Menos gastos capítulo 2	250.000
Menos gastos capítulo 6	30.000
Mayores ingresos capítulo I	120.000
Mayores ingresos capítulo III	300.000
Suma igual a la anterior	700.000

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 446.3 y 450.3 del Real Decreto Legislativo 781/86.

En Nalda, a 3 de diciembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción por servicio de alcantarillado y modificación de las Ordenanzas reguladoras del servicio de recogida de basuras y de licencias urbanísticas III.C.1179

En virtud de la presunción del art. 189-2 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se elevan a definitivos los Acuerdos Plenarios de 13 de octubre de 1987 por los que se impone la Tasa y se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción por Servicio de Alcantarillado y se modifican las Ordenanzas reguladoras del Servicio de Recogida de Basuras y de Licencias Urbanísticas. Lo que se hace público, mediante publicación de los Textos íntegros de la Ordenanza de nueva implantación y de las modificadas, a los efectos previstos del art. 70-1 de la Ley 7/85 y del art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.— TASA SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALcantARILLADO.

I.— Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— De conformidad con la autorización establecida en el art. 212-19 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, se establece la presente exacción de derechos y tasas sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 2.— El alcantarillado municipal es un servicio que se explota por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Queda incluido en el servicio de alcantarillado la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Art. 3.— Será objeto de esta exacción la utilización del servicio por parte de los titulares de fincas situadas en el casco urbano o tengan establecido el correspondiente servicio.

II.— Obligación de contribuir.

Art. 4. 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Están obligados al pago de la tasa los propietarios de las fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento alcantarillado público y preste los servicios inherentes de conservación y limpieza. Así como los dueños o usufructuarios de inmuebles que se sirvan de alcantarillas particulares a las que el Ayuntamiento preste su debida vigilancia e inspección.

III.— Bases y tarifas.

Art. 5.— Se tomará como base imponible el hecho real de utilizar la red municipal de alcantarillado o los servicios que presta el Ayuntamiento en caso de que fuera particular.

Art. 6.— Los particulares a quienes el Municipio preste servicio del alcantarillado, o conservación y limpieza del existente, satisfarán las tasas siguientes:

— Por cada enganche a la red de abastecimiento, para uso doméstico o no doméstico cuatrocientas pesetas (400), semestrales.

— Por cada derivación de enganche a cada vivienda o local cuatrocientas pesetas (400) semestrales.

IV.— Exenciones.

Art. 7.— Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la provincia a que este Municipio pertenece y las mancomunidades o agrupaciones en que pudiera figurar este Municipio, en todos los casos inherentes a los servicios públicos que explote directamente o que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

V.— Administración y cobranza.

Art. 8.— Todas las fincas deberán tener un enganche directo a la red general; caso de existir comunidad de propietarios o locales y viviendas anexos se podrán realizar las derivaciones que, a instancia de los interesados, apruebe el Ayuntamiento.

Art. 9.— La recaudación de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario, previos los trámites legales de aprobación del correspondiente padrón. Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter semestral y se recaudarán conjuntamente con el recibo por el consumo de agua potable.

Art. 10. 1. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos en el siguiente.

2. Las altas que se produzcan en el correspondiente período, surtirán efectos desde el principio del mismo.

Art. 11.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo al reglamento de Haciendas Locales y General de Recaudación.

Art. 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con la legislación vigente.

VI.— Defraudación y penalidad.

Art. 13. 1. En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 781/86.

2. Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas por el Alcalde con multas en la forma y cuantías previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VII.— Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación, una vez se cumplan los plazos previstos en el art. 190-2 del R.D. Legislativo 781/86.

VIII.— Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de trece artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 13 de octubre de 1987.

Ribafrecha, a 30 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.— TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS

I.— Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— De conformidad con la autorización establecida en el art. 212-8 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, y Disposiciones complementarias, se establece la presente exacción de derechos y tasas sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo comprendidos en alguno de los siguientes grupos:

- a) Obras de nueva planta, ampliación o reforma.
- b) Obras de instalación, ampliación o reforma de industrias.
- c) Derrivos, apeos y vaciados.
- d) Vallados.
- e) Movimientos de tierras.
- f) Obras menores.
- g) Alineaciones y rasantes.
- h) Parcelas y reparcelaciones urbanas.
- i) Modificación de estructura o aspecto exterior de edificaciones.